

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 014			Fecha: 17/08/2017		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-33-007-2017-00113-00	Reparación Directa	JOSÉ JORGE LÓPEZ Y OTROS	Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional	Se admite demanda. Se ordena notificar a la personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, como apoderado de la parte demandante.	16/08/2017
20001-33-33-007-2017-00048-00	Nulidad y restablecimiento del derecho	Diana Marcela Martínez García	Municipio de Chiriguaná	Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra auto de fecha 17 de julio de 2017	16/08/2017
20001-33-33-007-2017-00117-00	Nulidad y restablecimiento del derecho	Ariel Enrique Romero Daza	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Cesar - Secretaría de Educación	Se admite demanda. Se ordena notificar a la personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO como apoderado de la parte demandante.	16/08/2017
20001-33-33-007-2017-00104-00	Reparación Directa	Centro de Recuperación de Activos .S.A.S	Municipio de Curumaní	Se inadmite la presente demanda. Se conceden 10 días para la corrección de la misma.	16/08/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007- 2017-00116-00	Nulidad y restablecimiento del derecho	Miguel José Márquez Daza	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Cesar - Secretaría de Educación	Se admite demanda. Se ordena notificar a la personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO como apoderado de la parte demandante.	16/08/2017
-----------------------------------	--	-----------------------------	---	---	------------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17/08/2017 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MA Iседа

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

RESUELVE:

CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL**

del 2016, por medio del cual se niega a pagar la sanción por mora. nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el día 27 de diciembre del 2016, por medio del cual se niega a pagar la sanción por mora. **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en procura de que se declare la **PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - NACIONAL- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (FONDO NACIONAL DE NACIONAL- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (FONDO NACIONAL DE derecho, instaurada por el señor **MIGUEL JOSÉ MÁRQUEZ DAZA** contra la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de**

ACTOR:	MIGUEL JOSÉ MÁRQUEZ DAZA
ACCIONADO:	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL (MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00116-00

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR



SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMNETAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo

Dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° **4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría,

hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al doctor **WALTER F. LÓPEZ HENAO** identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T.P. No.239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **MIGUEL JOSÉ MÁRQUEZ DAZA** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 Hoy 17 de agosto de 2017 Hora 8 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	CENTRO DE RECUPERACIONES DE ACTIVOS S.A.S
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CURUMANÍ
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00104-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el **CENTRO DE RECUPERACIONES DE ACTIVOS S.A.S** contra el **MUNICIPIO DE CURUMANÍ**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en el poder especial no están plenamente identificados las resoluciones que se demandan, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** [...]”* -Se subraya y resalta por fuera del texto original.

Ahora bien, se observa que en las pretensiones de la demanda el apoderado judicial de la parte demandante acumula pretensiones de reparación directa y de controversias contractuales, sin embargo en el poder se determinó lo siguiente: *“inicie tramite y lleve hasta su terminación demanda de reparación directa o en subsidio de controversias contractuales en contra del municipio de Curumaní, cesar.”* de lo anterior se puede determinar que en el poder no se especificó el hecho, omisión, acción u operación administrativa para demandar en reparación directa y tampoco se individualizó el contrato objeto controversia contractual, por lo que tendrá que ser corregido.

Por lo expuesto, se conminará al apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 Hoy 17 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, 16 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	JOSÉ JORGE LÓPEZ MENDOZA Y OTROS
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-00113-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, promovida por los Señores **JOSÉ JORGE LÓPEZ MENDOZA, RICARDO LUÍS LÓPEZ TORRES** en nombre propio y representación de su hija menor **GILMA ROSA LÓPEZ MENDOZA, NEREIDA MARÍA MENDOZA VEGA, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ MENDOZA, CARLOS MIGUEL LÓPEZ MENDOZA**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, en procura de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados por causa de los enfrentamientos y patrullajes que realizaba constantemente, a los cuales fue sometido sin descanso alguno.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a través del Comandante del Batallón de Artillería N° 2- La Popa, del ejército con sede de Valledupar en la avenida la popa,

conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P..

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número **4-2403-0-15923-8**, código del Juzgado número **200013340007**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

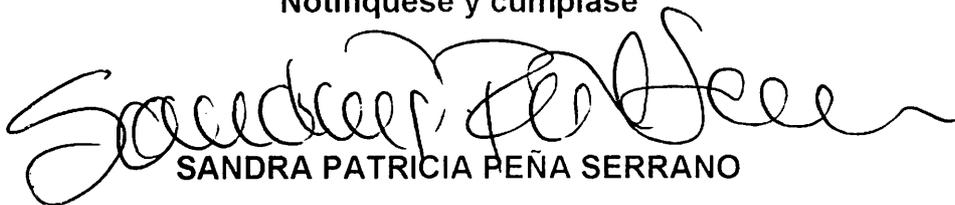
SÉPTIMO: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

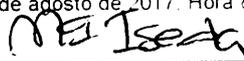
NOVENO: Reconocer personería al doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, identificado con la C.C. No. 12.646.230 de Valledupar –Cesar- y T.P. No. 219032 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los Señores JOSÉ JORGE LÓPEZ MENDOZA, RICARDO LUÍS LÓPEZ TORRES en nombre propio y representación de su hija menor GILMA ROSA LÓPEZ MENDOZA, NEREIDA MARÍA MENDOZA VEGA, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ MENDOZA, CARLOS MIGUEL LÓPEZ MENDOZA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 014.
Hoy 17 de agosto de 2017. Hora 8 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	ARIEL ENRIQUE ROMERO DAZA
ACCIONADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMNETAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00117-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **ARIEL ENRIQUE ROMERO DAZA** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMNETAL**, en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el día 16 de febrero del 2017, por medio del cual se niega a pagar la sanción por mora.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- (FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo

Dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° **4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría,

hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público.. y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

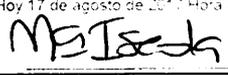
NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al doctor **WALTER F. LÓPEZ HENAO** identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T.P. No.239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **ARIEL ENRIQUEZ ROMERO DAZA** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LOS CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No 014 Hoy 17 de agosto de 2017 Hora 8:41
 MARIA ESPERANZA PEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

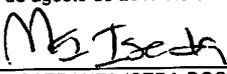
ACTOR:	DIANA MARCELA MARTÍNEZ GARCÍA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00048-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante visible a folio 67-70, contra el auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 014
Hoy 17 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría